

**COMENTARIO LEGAL***Por: Mario CASTILLO FREYRE**Doctor en Derecho. Profesor de Obligaciones y Contratos***Collique: una donación con cargo**

**D**urante los últimos meses, desde el Ministerio de Vivienda se han emitido declaraciones públicas en el sentido de querer destinar el inmueble que hoy ocupa la Escuela de Aviación Civil de Collique a la construcción de viviendas de interés social.

Sin embargo, debemos recordar que el 1 de abril de 1941 la Liga Nacional de Aviación (entidad integrada por personas particulares), realizó una colecta pública a nivel nacional, logrando recaudar un total de 1'516,855.38 soles oro, monto que se destinó a la compra de un inmueble, ubicado en Collique, para la construcción del edificio y las instalaciones de la Escuela Nacional de Aviación Civil, que fue entregado al Estado el 29 de octubre de 1944.

Cabe resaltar que la Liga Nacional de Aviación (de profunda vocación cívica y patriótica) emitió una declaración a favor del Estado, en donde se comprueba que el acto jurídico celebrado fue un contrato de donación, por medio del cual el donante transfirió, de manera gratuita, el inmueble a favor del donatario, constando la aceptación de este último en la Resolución Suprema Nº 706, de fecha 3 de noviembre de 1944.

Resulta relevante subrayar que dicha donación fue realizada con cargo a que el inmueble se destine al patriótico objetivo de instalación y funcionamiento de la Escuela de Aviación Civil del Perú. Por tanto, es obvio que el acto jurídico celebrado constituyó una donación remuneratoria, modal o con cargo.

La intención de las partes fue dar al bien ese fin y no uno distinto, sea el que fuere.

Cuando hablamos de una donación con cargo y cuando se trata de un

cargo tan evidente e importante, este pasa a constituir no solo una modalidad del acto jurídico, sino su propia causa, entendida como fin, es decir, uno de los elementos esenciales del propio acto.

Dentro de tal orden de ideas, los motivos que llevaron a la Liga Nacional de Aviación (entidad privada que agotó su existencia luego de realizar el citado acto a título gratuito) a efectuar la colecta pública y ulterior donación de los inmuebles al Estado, fueron de tal importancia que vincularon la celebración de dicha liberalidad a la realización o concreción del cargo, es decir, a que se destinara el inmueble al uso, exclusivo y excluyente, de la instalación y funcionamiento de la Escuela de Aviación Civil del Perú.

En razón de ello, la intención de algunos funcionarios del Poder Ejecutivo de querer disponer del referido bien para un fin distinto al que la Liga Nacional de Aviación impuso como

cargo en la donación realizada a favor del Estado, no resulta jurídicamente posible. Es más, atentaría contra los derechos adquiridos por los beneficiarios de la donación, es decir, por todas aquellas personas que utilizan o se encuentran en la posibilidad de utilizar las instalaciones del aeródromo de Collique, a efectos de estudiar aviación civil (alumnos de la Escuela de Aviación Civil), o practicar actividades propias de esa rama de la aviación, tales como paracaidismo, pilotaje de aviones pequeños por deporte o recreación y otras afines.

La voluntad de aquellos patriotas visionarios que donaron un inmueble para el desarrollo de la aviación civil peruana, deber ser respetada. A esta voluntad le asiste el derecho y la gratitud del Perú.

**“ Cuando hablamos de una donación con cargo, el cargo pasa a constituir no solo una modalidad del acto jurídico, sino su propia causa ”**